



PERÚ

Ministerio
de Educación

Resolución de Presidencia N° 335-2015-P/IPD

Lima ..03.. de Setiembre..... del ..2015...

VISTO:

El Informe N° 0910-2015-UL-OGA/IPD de la Unidad de Logística,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF (en adelante el Reglamento); los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, en fecha 30 de enero de 2015, el jefe de la Oficina General de Administración emitió la Resolución N° 020-2015-OGA/IPD, a través de la cual designó a los miembros del Comité Especial Permanente que se encargaría de llevar a cabo el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-IPD/UL;

Que, el referido Comité Especial Permanente, en fecha 10 de julio de 2015, convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-IPD/UL, con el objeto de contratar el servicio de "Mantenimiento de las instalaciones del estadio Campeonísimo de Talara";

Que, el Comité Especial Permanente en fecha 03 de agosto de 2015, otorgó la Buena Pro del citado proceso de selección a la empresa IRLUC E.I.R.L., por el monto de S/. 74,500.00 (Setenta y cuatro mil quinientos con 00/100 nuevos soles);

Que, a través del Informe N° 910-2015-UL-OGA/IPD de fecha 20 de agosto de 2015, la Unidad de Logística manifiesta que de la revisión efectuada al expediente de contratación, se verificó la existencia de un error en las Bases del proceso, toda vez que en el literal h) del numeral 2.1.1, de la Sección Específica se requiere al postor como documento de presentación obligatoria, la presentación de una declaración jurada mediante la cual asegure tener la capacidad de brindar soporte técnico en el mantenimiento preventivo programado o correctivo que sea programado (Anexo 7); sin embargo el citado Anexo está referido a la experiencia del personal propuesto;

Que, asimismo en el literal g) de la citada Sección se solicita la presentación de contratos con su respectiva conformidad, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la experiencia del ingeniero civil, capataz y operarios, indicando que el formato correspondiente es el Anexo N° 06, debiendo ser el correcto el Anexo N° 07;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes a inducido a error a las empresas participantes, ocasionando en algunos casos la no admisión de su propuesta;

Que, de acuerdo al Anexo Único de Definiciones del Reglamento, las Bases de todo proceso de selección son consideradas como el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes y del futuro contratista en el marco de la Ley el Reglamento;



PERÚ

Resolución de Presidencia N° 335-2015-P/IPD

Lima 03 de Setiembre del 2015

Que, el artículo 56°, del Título V de la Ley establece que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...)”;

Que, de conformidad con el referido artículo, se ha incurrido en causal de nulidad por cuanto se ha transgredido las disposiciones legales citadas anteriormente, dado que las Bases elaboradas por los miembros del Comité Especial Permanente son erróneas, por lo que a fin de garantizar la transparencia y probidad del proceso de selección en cuestión, corresponde emitir el acto administrativo que declare la nulidad de dicho proceso y retrotraerlo a la etapa de convocatoria;

Que, adicionalmente cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, por tanto resulta necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-IPD/UL;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-IPD/UL, convocado para la contratación del servicio de “Mantenimiento de las instalaciones del estadio Campeonísimo de Talara”, debiendo retrotraer dicho proceso a la etapa de Convocatoria.



PERÚ

MINISTERIO
DE INTERIO

Resolución de Presidencia N° 335-2015-P/IPD

Lima 03 de Setiembre del 2015

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese.

DR. SAUL BARRERA AYALA
Presidente (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

